

RESOLUCIÓN 149-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley..."*;
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia..."*;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos."*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al “Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...” y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la Resolución No. 109-2012 de 11 de septiembre de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 021-2013 establece: “Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando DG-2013-5224 suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General mediante el cual remite el Memorando DNTH-7251-2013, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el: “INFORME No. 003: REEMPLAZOS DE JUECES Y JUEZAS DE LA FUNCION JUDICIAL.” y,

Que, en el artículo 2 de la Resolución 105-2013 publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 86 de 23 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar juezas y jueces a las y los postulantes elegibles en la provincia de Guayas;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. DG-2013-6255, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la

Judicatura, quien remite: "(...) el memorando No. CEIC-2013-1848, suscrito por el ingeniero Daniel Páez, Coordinador del Eje de Infraestructura Civil, que contiene el informe del estado actual de la obra "Remodelación del Edificio Corte Provincial y del Edificio Dirección Provincial de Guayas y Galápagos, provincia del Guayas", basado en el informe técnico elaborado por el administrador del Contrato No. 185-2012, ingeniero Rubén Rodríguez Carbo.

En el referido informe, el ingeniero Daniel Páez manifiesta que la fecha de terminación contractual era el 22 de septiembre de 2013 y que el contratista ha solicitado una prórroga de 60 días en el plazo contractual, basado en la creación de un nuevo rubro, y que al existir rubros no ejecutados en su totalidad, se configura un incumplimiento de las obligaciones contractuales, generando el cobro de las multas respectivas, contadas desde el 23 de septiembre del año en curso."

"(...) al no existir las condiciones de operatividad para el ingreso a la prestación del servicio judicial, remito el memorando No. DNM-2013-607, con fecha 01 de octubre de 2013, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el Informe Técnico sobre la Conformación de Salas Únicas Especializadas de la Corte Provincial del Guayas, en el cual considera apropiado revisar el nombramiento de los jueces provinciales para la provincia del Guayas reformando el artículo 2 de la Resolución No. 105-2013 del Consejo de la Judicatura; y, dejar sin efecto la Resolución 147-2013, hasta que la Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, realice un informe más detallado de la conformación de las salas únicas especializadas por materia de la Corte Provincial del Guayas"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DEROGAR DEL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 105-2013, EL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES PROVINCIALES CORRESPONDIENTES A LA PROVINCIA DE GUAYAS EXCEPTO LOS DE MATERIA CONTENCIOSO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 1.- Derogar del artículo 2 de la Resolución 105-2013, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 86 de 23 de septiembre del 2013, el nombramiento de las juezas y los jueces provinciales correspondientes a la provincia de Guayas excepto los de materia Contencioso Tributario y Administrativo.

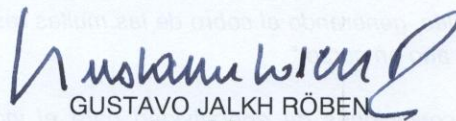
Artículo 2.- Dejar sin efecto los nombramientos y las notificaciones a las y los postulantes declarados elegibles nombrados como juezas y jueces provinciales de la provincia de Guayas excepto los de materia Contencioso Tributario y Administrativo de la resolución que consta en el artículo anterior.

Artículo 3.- Reintegrar a las y los postulantes mencionados en los artículos precedentes al banco de elegibles correspondiente.

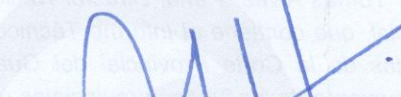
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el uno del mes de octubre de dos mil trece.

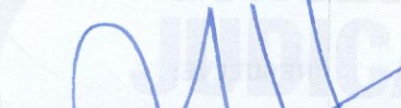


GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el uno del mes de octubre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura